



# Resolución de la Fiscalía de la Nación

N.º 1528 -2025-MP-FN

Lima, 23 MAYO 2025

## VISTOS:

El oficio n.º 001283-2025-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 15 de mayo de 2025, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el informe n.º 000434-2025-MP-FN-GG-OGPLAP- ORACE, de fecha 15 de mayo de 2025, remitido por la Oficina de Racionalización y Estadística; el oficio n.º 000271-2025-MP-FN-OII, de fecha 4 de abril de 2025, remitido por la Oficina de Integridad Institucional; y, el oficio n.º 000402-2025-MP-FN-OGASEJ, de fecha 9 de mayo de 2025, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; relacionados con el proyecto de directiva denominado "Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección al denunciante o testigo por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública – 2025" en su versión 2, y;



## CONSIDERANDO:

El artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto «establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias de mala fe»; asimismo, su artículo 2 señala que tiene como finalidad: «fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo».

El numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, aprobado por el Decreto Supremo n.º 010-2017-JUS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 002-2020-JUS, señala que la Oficina de Integridad Institucional tiene las siguientes funciones generales: «1) Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda; 2) Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda; 3) Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes; 4) Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público,



Firmado digitalmente por CABRERA PINEDO Aldo FAU 20131370301 soft  
Gerente De La Oficina General De Asesoría Jurídica  
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por MONTEJO RODRIGUEZ Maritza Angelica FAU 20131370301 soft  
Gerente Central De Oficina De Planificación Y Presupues  
Motivo: Doy Vº Bº



Firmado digitalmente por MILLONES CAMPOS Daniela FAU 20131370301 soft  
Gerente De La Oficina De Integridad Institucional  
Motivo: Doy Vº Bº



de ameritarlo; y, 5) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública. 6) Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento. 7) Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción. 8) Las demás que les sean dispuestas por norma expresa».

El numeral 3.5 del artículo 3 del referido Reglamento señala que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Oficina de Integridad Institucional o máxima autoridad administrativa de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva.

La Primera Disposición Complementaria Final del citado reglamento establece que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho dispositivo tienen un plazo de noventa (90) días calendario para emitir las directivas y protocolos necesarios para su implementación; estableciendo que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores que la integran, además de publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

El numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

A través de la Resolución de la Gerencia General n.º 000292-2023-MP-FN-GG, de fecha 9 de junio de 2023, se aprobó la Directiva "Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección por presuntos actos de corrupción y faltas a la ética pública".

De conformidad con lo regulado en el literal a. del artículo 152-B del "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025", aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 442-2025-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2025, la Oficina de Integridad Institucional es la encargada de implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento; y, en atención a la Directiva n.º 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas



## *Resolución de la Fiscalía de la Nación*



a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”, aprobada mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública n.º 005-2023-PCM-SIP, se advierten varios aspectos que no fueron considerados en su oportunidad para la emisión de la directiva previamente citada, como las situaciones específicas de las faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción, a las inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción, y a los delitos de corrupción de funcionarios, así como tampoco la titularidad de la acción penal del Ministerio Público, conforme se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, en los casos de advertirse presuntos actos de corrupción.

A través del documento de vistos, emitido por la Oficina de Integridad Institucional, se propone aprobar el proyecto de directiva denominado “Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección al denunciante o testigo por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública – 2025” en su versión 2, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones establecidas en la norma general.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 052 y sus modificatorias, y;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Aprobar** la directiva denominada “Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección al denunciante o testigo por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ética pública – 2025” en su versión 2, que consta de treinta y cuatro (34) páginas, que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Dejar sin efecto** la Resolución de la Gerencia General n.º 000292-2023-MP-FN-GG, de fecha 9 de junio de 2023, que aprobó la Directiva “Atención de denuncias y otorgamiento de medidas de protección por presuntos actos de corrupción y faltas a la ética pública”.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Encargar** a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en la página web del Ministerio Público y en el Portal de Transparencia Estándar; y, en la Intranet.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Disponer** la notificación de la presente resolución y de la directiva aprobada a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Coordinadores Nacionales, Equipo Especiales de Fiscales, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Secretaría

General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Procuraduría Pública del Ministerio Público, Oficina de Imagen Institucional, y Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA**  
*Fiscal de la Nación*

